

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
REFERENCIA PROCESO R.C.E PROMOVIDO POR: ANGELICA URREA CALDERON
Y/O CONTRA LUIS FERNÁNDO HURTADO BLANCO Y/O
RADICACIÓN: 47-189-03-31-001-2020-00040-00

VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1.-ASUNTO

Procede el despacho a darle tramite a las oposiciones interpuestas por la demandada LIBERTY SEGUROS S.A. contra el juramento estimatorio rendido por el extremo activo en la demanda.

2.-HECHOS Y ANTECEDENTES

Vía electrónica el extremo demandante radicó reforma a la demanda, que incluyó modificación de algunos hechos, unas pruebas y del juramento estimatorio, la que se admitió en auto del 24 de noviembre de la pasada anualidad¹.

Dentro del lapso de traslado de aquélla, sólo se pronunció LIBERTY SEGUROS S.A., quien además de contestar cada uno de los hechos, formuló sendas excepciones de fondo y objetó el juramento estimatorio.

3.-CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su art. 206 establece las reglas a seguir en los casos que se deba rendir el juramento estimatorio y cuando de formularse, el extremo contrario lo objete, dicho postulado señala:

"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considera la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes..." (Subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta que en el traslado de la reforma, se itera, sólo LIBERTY SEGUROS S.A. objetó el juramento estimatorio, el cual fue una de las modificaciones efectuadas por el extremo activo, además que dichas oposiciones cumplen con los

¹ De la que se corrió traslado por el demandante a los demandados en la forma establecida en el párrafo del Art. 9 del decreto 806 de 2020.

lineamientos esgrimidos en el postulado antes transcrito se procederá a correrle traslado.

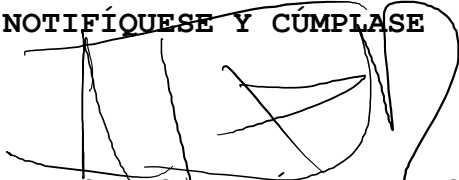
Por lo anterior se

RESUELVE

Córrase traslado al extremo activo, por el termino de cinco (5) días, de las objeciones propuestas por LIBERTY SEGUROS S.A. contra la cuantificación de los rubros establecidos en el juramento estimatorio, lo anterior, a efecto que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

La juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO	NOTIFICADO	EN
ESTADO N°	003	
VISITAR:		
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54		